



**Recurso de Revisión: R.R./245/2016**

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Instituto Estatal de Educación para Adultos.

**Comisionado Ponente:** Licenciado Juan Gómez Pérez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, miércoles veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete.-  
**Visto** para resolver los autos del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R./245/2016** en relación al Derecho Fundamental de Acceso a la Información Pública, interpuesto por el ciudadano [REDACTED], por falta de respuesta a su solicitud de información por parte del Instituto Estatal de Educación para Adultos, se emite la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Acceso  
de Información  
de Datos Personales  
Oaxaca

**Resultandos:**

**Primero: Solicitud de Información.**

Con fecha miércoles uno de junio de dos mil dieciséis, el Recurrente realizó, a través de Sistema Infomex Oaxaca una solicitud de acceso a la información pública al Instituto Estatal de Educación para Adultos, misma que quedó registrada con el número de folio [REDACTED] tal y como se desprende de la copia simple de la misma, la cual obra a fojas 11 y 12 del expediente de mérito.

**Segundo.- Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha martes diecinueve de julio de dos mil dieciséis, el Recurrente interpuso Recurso de Revisión a través de Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca el día jueves quince de septiembre de dos mil dieciséis.

Con el Recurso de Revisión se acompañó: Copia simple de la solicitud de acceso a la información pública realizada a través del Sistema Infomex Oaxaca con número de folio [REDACTED]

### **Tercero: Admisión del Recurso**

En términos de los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 128 fracción VI, 130 fracción II, 131, 134, 138 fracciones II, III, IV, V Y VI y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca en vigor, mediante auto de fecha lunes diez de octubre del año dos mil dieciséis, el Licenciado Juan Gómez Pérez a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R./245/2016**, ordenando integrar el expediente respectivo y requerir al Sujeto Obligado para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, alegue lo que a su derecho convenga.

### **Cuarto: Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha martes veinticinco de octubre del año 2016, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento, en tiempo y forma, al requerimiento que se le realizó respecto del Recurso de Revisión que se estudia. No así al Recurrente, por lo que al momento de resolver el presente asunto, se tomarán en cuenta las manifestaciones y documentales realizadas en el Recurso de Revisión.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 142 de la Ley de Transparencia local, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente que se resuelve, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

### **Considerando:**

#### **Primero.- Competencia.**

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública; resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de